

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de junio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 286-2020-R.- CALLAO, 08 DE JUNIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01086557) recibido el 21 de abril de 2020, por medio del cual el docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, presenta su renuncia a la función pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, el docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO con el Escrito del visto, manifiesta al estar próximo a cumplir 75 años de edad, fecha en la cual el cese de los docentes es de carácter obligatorio, por lo que solicita cese a la función pública docente a partir del 1 de mayo de 2020, el pago de pensión de jubilación en el Régimen D.L. N° 20530 en el cargo más alto alcanzado y demás beneficios como el pago de la CTS por los años de servicios prestados al estado a la fecha de su cese;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informes N°s 052-2020-UECE-UNAC, 0216-2020-URBS/ORH/UNAC y Proveído N° 180-2020-ORH-UNAC de fechas 29 y 30 de abril y 04 de mayo de 2020, respectivamente, informa que don JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO identificado con DNI N° 25454841 es docente nombrado en la categoría principal a dedicación exclusiva a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien solicita cese en la función pública a partir del 01 de mayo de 2020, y que el último cargo ostentado fue como Vicerrector de Investigación según Resolución N° 003-1995-CU, precisando la siguiente información: “a) Se deberá consignar los datos en el considerando y en el resuelve de la Resolución, requisitos obligatorios para la habilitación del Registro de Plaza como pensionista en el AIRHSP; b) Compensación por Tiempo de Servicios, cálculo de acuerdo al D.S. N° 341-2019/EF; c) Estando comprendido en el Decreto Ley N° 20530, le corresponde otorgar la Pensión Provisional de Cesantía de pensionista titular; y d) Cuadro de Cálculo de Pensión Provisional de Cesantía (Titular), en la forma desagregada por conceptos pensionarios de acuerdo al Art. 48 del Decreto Ley N° 20530, para el pago de pensión”;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 513-2020-UNAC-R/OPP del 05 de mayo de 2020, señala de acuerdo a la liquidación presentada por la Oficina de Recursos Humanos en



relación al beneficio de la CTS a favor del referido docente, informa que existe disponibilidad presupuestal en la Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1 por la suma de S/ 4,603.44 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para atender dicho pago;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 443-2020-OAJ recibido el 20 de mayo de 2020, en atención al pedido del docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO quien solicita expresamente su cese en la función pública de docentes al estar próximo a cumplir 75 años y que a esa edad el cese de los docentes universitarios es de carácter obligatorio, advierte que en cuanto al Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad debe considerarse el procedimiento establecido en el Art. 6 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad, aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, por lo que considera que lo solicitado guarda incongruencia cuando el docente petitiona el Cese de la Función Pública Docente por cumplir 75 años de edad y que dicho cese sea a partir del 01 de mayo de 2020, desprendiéndose que la petición debería ser renuncia y no cese, por lo que deberá aclarar el mismo docente, y los informes técnicos de las Oficinas de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación unifiquen criterios;

Que, con Escrito de fecha 01 de junio de 2020, ante el pedido realizado con Oficio N° 009-2020-OSG/VIRTUAL, el docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO precisa que su solicitud se refiere a la renuncia de la función pública docente con efectividad a partir del 01 de mayo de 2020, el pago de su pensión de jubilación del Régimen D.L. N° 20530 y pago de su CTS por los años de servicios prestados al Estrado a la fecha de su renuncia;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 391-2020-OAJ recibido el 04 de junio de 2020, informa que visto el expediente de la referencia, consistente en el escrito del docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO de fecha 20/04/2020 solicitando su cese en la función pública, mediante Proveído N° 443-2020-OAJ se le requirió precise la causal de su petición de cese y que con escrito de fecha 01 de junio del 2020 precisó que su petición es de RENUNCIA a la Función Pública de Docente; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que según el artículo 23° y 18° de la Constitución Política nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la constitución y la leyes; además mediante Informe Legal N° 391-2020-OAJ se informa que conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 el Estado reconoce la autonomía universitaria y que según el inciso 88.12 de su artículo 88° de esa misma Ley se reconoce a los docentes universitarios los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley, concordante con el numeral 259.20 del artículo 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios el mismo que en su Art. 128, numeral 128.8, establece como atribución del Rector el expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que corresponde entender que don JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO solicita su cese definitivo como renuncia a la docencia y a la función pública, y en ese sentido, señala, procede aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO, a la plaza de docente nombrado Categoría Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2020 y, además, otorgar, a favor del docente JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y beneficios previsionales, conforme lo informado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 052-2020-UECE-UNAC, 0216-2020-URBS/ORH/UNAC y Proveído N° 180-2020-ORH-UNAC de fechas 29 y 30 de abril y 04 de mayo de 2020, respectivamente; al Oficio N° 513-2020-UNAC-R/OPP del 05 de mayo de 2020 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; al Informe Legal N° 391-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de junio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia de **JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO**, a la plaza de docente nombrado en la categoría Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ingeniería

Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo de 2020, plaza que se declara vacante según el siguiente detalle:

a) **Datos Obligatorios para la Rehabilitación del Registro de Plaza como Pensionista en la AIRHSP:**

UNIDAD EJECUTORA: 107	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
CODIGO	000535
FECHA DE NACIMIENTO	25/09/1945
TITULO PROFESIONAL	Ingeniero Químico de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho del 22/06/1972
RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y NOMBRAMIENTO	Resoluciones N°s 031 y 035-1972-CRGP a partir del 07/09/1972 en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo
RESOLUCIÓN DE ASCENSO/CAMBIO DE DEDICACIÓN	Resolución N° 267-A-1976-CG de Auxiliar a Asociado a partir del 01/06/1976 Resolución N° 1276-1980-R de Asociado a Principal a partir del 01/11/1980 Cambio de dedicación: Resolución N° 274-1984-CE a partir del 28/12/1984 de Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva
REGIMEN DE PENSIONES	D.L 20530
CÓDIGO DE PLAZA EN EL AIRHSP	00404

2º **AGRADECER**, al docente **JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO** por los servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

3º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente renunciante, la compensación por tiempo de servicios y beneficios provisionales; según el siguiente detalle:

b) **Compensación por Tiempo de Servicios, cálculo de acuerdo al D.S. N° 341-2019-EF:**

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR CTS
		AÑOS	MESES	DIAS	
07/09/1972 AL 10/07/2014	D.L. 276	41	10	3	2,945.10
23/11/2019 AL 30/04/2020	D.S. 341-2019-EF	--	5	8	1,658.34
<b>TOTAL DE C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1.)</b>					<b>4,603.44</b>

c) **Al estar comprendido en el Decreto Ley N° 20530, le corresponde otorga la Pensión Provisional de Cesantía de Pensionista Titular:**

PENSIÓN AL MES DEL CESE	4,039.16 soles
CONDICIÓN/CATEGORÍA Y DEDICACIÓN COMO PENSIONISTA	Como Pensionista del Decreto Ley N° 20530 en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva 40 hrs.
PENSIONISTA TITULAR A PARTIR DEL	01/05/2020
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA Y ÚLTIMO CARGO OBSTENTADO	3,635.19 soles y último cargo que ostentó Vicerrector
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	Específica del Gasto 2.2.1.1.1.1.

d) **Cuadro de Cálculo de Pensión Provisional de Cesantía (titular) en forma desagregada por conceptos pensionarios de acuerdo al Art. 48 del Decreto Ley N° 20530, para el pago de pensión:**

CONCEPTO	100% PENSIÓN DEL TITULAR	PENSIÓN PROVISIONAL 90% DEL 100% DE LA PENSIÓN DEL TITULAR
PENSIÓN BÁSICA	0.07	0.06



REM. REUNIFICADA	48.24	43.42
D.S. 106-2005-EF	400.00	360.00
D.S. 264-90-EF MOV. REF.	5.00	4.50
D.U. 090-96	162.14	145.93
D.U. 105-2001	50.00	45.00
LEY 29137 ART. 2 HOMOLOGACIÓN	1,200.00	1,080.00
LEY 25203 FEDU	401.65	361.49
D.U. 073-97	188.08	169.27
D.U. 011-99	254.82	229.34
D.S. 051-91 BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	2.70
D.U. 52-94 TPH-DOC-NIV	476.10	428.49
D.S. 103-2017-EF	300.00	270.00
D.S. 350-2017-EF	550.00	495.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,039.10</b>	<b>3,635.19</b>

4º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1., con Fuente de Financiamiento a los Recursos Ordinarios.

5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guerrero*

Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, OCI, ORAA, DIGA, OPP,  
cc. ORRHH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, RE.